



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Solicitud Restitución de Inmueble Arrendado por conciliación
Demandante	Centro de Conciliación, Arbitraje y Amable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
Demandado	Devison Sebastián Martínez Misas
Radicado	05001-40-03-013- 2023-00039 -00
Auto	Interlocutorio No. 304
Asunto	Inadmite Solicitud de Restitución

En el estudio de la presente solicitud de entrega de inmueble arrendado hecha por el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia** se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que se deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. De cara al contenido del numeral décimo del acta de conciliación allegada, donde se dispuso: “... *Las partes convienen que el acta (la primera copia que presta mérito ejecutivo) o la constancia (para cumplir el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción) es el mensaje de datos complejo, compuesto por el archivo con el video (mensaje de datos) de la audiencia de conciliación contentivo del acta o constancia, el registro ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y el correo electrónico certificado que lo contiene*”, deberá la parte solicitante allegar el acta de conciliación en los términos allí establecidos.
2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la solicitante deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica

del demandado y allegará la evidencia de la efectividad de la misma, particularmente alguna comunicación remitida a la persona por notificar.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Se inadmite la Solicitud Restitución de Inmueble Arrendado por conciliación del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 016 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 02 DE FEBRERO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

EC

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0230394c6119b73a430966cf7c7ef22032abb8c6344e1e691e9cf4d5048b332**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>